

## **INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCION**

### **EXPEDIENTE C/0606/14 EQT/ISLALINK**

---

#### **I. ANTECEDENTES**

- (1) Con fecha 8 de octubre de 2014 fue notificada a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de EQT Infrastructure II GP B.V (EQT Infrastructure) del control exclusivo de la sociedad Islalink Submarine Cables, S.L. (ISLALINK).
- (2) Dicha notificación ha sido realizada por EQT Infrastructure, según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), por superar los umbrales establecidos en el artículo 8.1.a) de la mencionada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC).
- (3) La fecha límite para resolver en la primera fase del procedimiento es el 8 de noviembre de 2014, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

#### **II. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN**

- (4) La operación notificada consiste en la adquisición por parte de EQT Infrastructure II GP B.V (EQT) del control exclusivo de la sociedad Islalink Submarine Cables, S.L. (ISLALINK).
- (5) La operación se instrumenta mediante dos acuerdos celebrados con [...] <sup>1</sup>por los que EQT adquiere la mayoría del capital social [...]. EQT adquiere el control en última instancia a través de EQT Holdco que ha creado una sociedad sin actividad, Terabyte, S.à.r.l, especialmente para esta operación.
- (6) Según la notificante, con la nueva estructura de capital, ninguno de los accionistas minoritarios dispone de capacidad de veto o control sobre la compañía.
- (7) El contrato está sujeto a varias condiciones suspensivas, entre las que se encuentra la obtención de la autorización de la transacción por parte de la CNMC.
- (8) La operación notificada es una concentración económica conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1 b) de la LDC.

---

<sup>1</sup> Se recoge entre corchetes la información declarada confidencial a solicitud del notificante.

### **III. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

- (9) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (10) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC, al superarse el umbral establecido en los artículos 8.1.a).
- (11) La operación se notifica mediante formulario ordinario a pesar de no existir adición horizontal o vertical de cuotas, como consecuencia de que es necesario solicitar informe cruzado a la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC.

### **IV. EMPRESAS PARTICIPES**

#### **IV.1 EQT Infrastructure II GP B.V. (EQT Infrastructure)**

- (12) EQT Infrastructure es uno de los fondos de inversión creado en 2012 cuyo objetivo es realizar inversiones en infraestructuras y en activos y negocios relacionados con infraestructuras en el norte de Europa, Europa continental y Norteamérica. El fondo comprende diversas entidades y acuerdos contractuales.
- (13) [...]
- (14) [...]
- (15) [...]
- (16) La notificante ha declarado que ninguno de los fondos del grupo tiene participación alguna en empresas relacionadas con las telecomunicaciones en España y sólo han invertido en una empresa del sector en Noruega.

<b>Fondos EQT Infrastructure (*)</b>		
<b>Volumen de negocios - 2013 (millones euros)</b>		
<b>Mundial</b>	<b>Unión Europea</b>	<b>España</b>
<b>[&gt; 2.500]</b>	<b>[&gt;100]</b>	<b>[&gt;60]</b>

(\*) Cifra total consolidada de todos los fondos de infraestructura

*Fuente: Notificante*

## IV.2 Islalink Submarine Cables, S.L. (ISLALINK)

- (17) ISLALINK es una empresa cuya actividad principal consiste en el tendido y la explotación de cables submarinos de telecomunicación. La empresa alquila las líneas a los principales operadores, bien como líneas “iluminadas” o bien como cesión de fibra oscura.
- (18) El capital de ISLALINK está repartido en [...]
- (19) ISLALINK tiene tres filiales participadas al 100%: (i) Balalink, S.A. que controla el cable submarino que une Valencia con Palma de Mallorca y ofrece también servicio entre Mallorca e Ibiza; (ii) Oranlink, S.L. que ofrece servicios de conexión internacional a Algérie Telecom y otros proveedores argelinos de internet a partir de la base terrestre en Marsella del cable submarino de France Telecom entre Francia y Argelia; y (iii) Eulalink, S.L. [...]
- (20) [...]
- (21) La facturación de ISLALINK en España en el año 2013 no alcanzó los [...] euros.

ISLALINK		
Volumen de negocios - 2013 (millones euros)		
Mundial	Unión Europea	España
[> 2.500]	[>100]	[>60]

Fuente: Notificante

## V. MERCADOS AFECTADOS

### V.1 Mercados de producto

- (22) Los principales mercados de producto afectados son el de líneas alquiladas troncales y el de fibra oscura.

#### V.1.1 Líneas alquiladas troncales

- (23) La extinta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (CMT) ha definido de manera consistente el mercado de líneas troncales<sup>2</sup>.
- (24) La CMT definió las líneas troncales como líneas de datos de muy alta capacidad de transmisión simétrica y sin funcionalidades de conmutación, usadas por los operadores para conectar nodos de su red troncal (por ejemplo enlaces entre centrales telefónicas), y se utilizan para transportar los datos de diferentes servicios prestados por un operador (voz, datos, etc.).

<sup>2</sup> El primer análisis realizado en la Resolución CMT de 23 de noviembre de 2006 (Resolución AEM 2005/1456) incluía el de mercado de segmentos de terminación de líneas arrendadas al por mayor (Mercado 13) y de segmentos troncales de líneas arrendadas al por mayor (Mercado 14). La primera revisión se realizó el 2 de julio de 2009 (Resolución CMT MTZ 2008/1945) en la que se mantenían las definiciones y la segunda tuvo lugar el 11 de abril de 2013 (Resolución CMT MTZ 2012/2019).

- (25) Al analizar por primera vez el mercado de líneas troncales en 2006, la CMT incluyó dentro del mercado de referencia los servicios prestados sobre cualquier soporte físico o tecnología. La CMT sólo excluía la fibra oscura que no consideraba sustitutivo del alquiler de líneas troncales tanto desde el punto de vista de la demanda como de la oferta.

### **V.1.2 Fibra oscura**

- (26) La fibra oscura fue definida por la CMT como el cable de fibra óptica sin elementos activos de transmisión que se arrienda a terceros operadores<sup>3</sup>.
- (27) La distinción entre la fibra oscura y línea alquilada está basada en el objeto del servicio. En el primer caso lo que se alquila es el soporte físico que el cliente se encarga de poner en servicio. En el segundo, el operador vende el servicio de transmisión punto a punto y establece el precio en función de la distancia y la capacidad contratada<sup>4</sup>.
- (28) En todo caso, a efectos del análisis de la operación no es necesaria una definición exacta de los mercados de producto, en la medida que no afecta a las conclusiones del análisis.

### **V.2 Mercados geográficos**

- (29) Atendiendo a la posibilidad, reconocida por la Comisión Europea, de definir los mercados ruta por ruta cuando se den ciertas condiciones, la resolución de la CMT de 2009 definió como mercados geográficos diferenciados las rutas que unían la península con las islas Baleares, con Canarias y con Ceuta y Melilla<sup>5</sup>.
- (30) Aunque se reconocía que existían diferentes alternativas para la prestación de los servicios de comunicaciones (mediante radioenlaces o conexiones por satélite), sin embargo, para capacidades y velocidad de transmisión elevadas, la CMT concluyó que el cable de fibra óptica es la opción más eficiente y la oferta de cable en estas rutas era limitada.
- (31) En su resolución de 11 de abril de 2013 mantuvo la definición de 14 mercados: un mercado único para todas las rutas troncales terrestres y 13 mercados adicionales, uno por cada ruta de cable submarino existente.
- (32) Por ello, en el presente caso sería necesario analizar la estructura de la oferta y la demanda en las rutas Península-Baleares y Mallorca-Ibiza, en las que ISLALINK es oferente.

---

<sup>3</sup> En la resolución de 2 de julio de 2009 definió la fibra oscura como “un servicio de puesta a disposición del usuario que la contrata de un medio físico, en concreto, de fibra óptica. El operador sólo ofrece el medio de transporte sin ningún tipo de elemento activo, de forma que es dicho usuario el que ‘ilumina’ la fibra óptica mediante los equipos de transmisión correspondientes”.

<sup>4</sup> Resolución C/0574/14 de 3 de julio. En la terminología habitual se habla sólo de fibra cuando se hace referencia a la fibra oscura. El término líneas alquiladas se reserva para los casos en los que se contrata una capacidad fija de transmisión a un operador que realiza todas las operaciones necesarias de puesta en servicio del cable y el tráfico de varios clientes pueda pasar por una misma fibra. En ambos casos el medio físico utilizado es el mismo, el cable de fibra óptica, que es el más indicado para transmisión de grandes volúmenes de datos a larga y media distancia y no existe producto sustitutivo en fiabilidad y coste.

<sup>5</sup> Resolución MTZ 2008/1945 de 2 de julio de 2009. El primer análisis de 2006 este mercado la CMT había concluido que el alcance del mercado era el nacional. No obstante, en la resolución se señalaban también características diferenciadas de la situación competitiva en las rutas submarinas de comunicación con los territorios extra-peninsulares.

- (33) En todo caso, a efectos del análisis de la presente concentración no es necesaria una definición exacta de los mercados geográficos, en la medida que no afecta a las conclusiones del análisis

## **VI. ANÁLISIS DEL MERCADO**

### **VI.1 Oferta de líneas alquiladas y fibra oscura**

- (34) ISLALINK presta servicios de alquiler de segmentos troncales de líneas arrendadas y de fibra oscura al por mayor en las rutas submarinas Península-Baleares y Mallorca-Ibiza.
- (35) El mercado de las dos líneas en las que interviene ISLALINK ha dejado de estar sometido a regulación ex ante. En su última revisión del mercado, la CMT confirmó que las condiciones competitivas en las rutas submarinas entre Península y Mallorca y entre Mallorca e Ibiza ofrecían garantías suficientes que no hacían necesaria la regulación ex ante, que sólo se mantuvo en las líneas entre Mallorca y Menorca y entre Ibiza y Formentera<sup>6</sup>.
- (36) En el archipiélago Balear existen tres competidores. TELEFÓNICA opera tres cables, uno desde Valencia, otro desde Barcelona y un tercero entre Mallorca e Ibiza. ISLALINK opera dos cables, entre Valencia y Mallorca y otro entre Mallorca e Ibiza<sup>7</sup>. Red Eléctrica de España (REE) dispone también de una conexión eléctrica submarina con las islas<sup>8</sup>, que lleva un cable de fibra óptica asociado.
- (37) En principio, la capacidad de las redes de fibra óptica es casi ilimitada y puede cubrir con holgura la demanda de comunicaciones entre la península y las diferentes islas del archipiélago. La principal limitación se refiere a la existencia de cable tendido y disponible para alquiler.
- (38) El tendido de nuevas líneas requiere autorizaciones legales para la ocupación del dominio público marítimo y terrestre, las inversiones son relativamente elevadas y la demanda necesaria para rentabilizar las mismas es, por el momento, relativamente reducida.
- (39) No se dispone de información detallada sobre la explotación comercial de los cables submarinos en Baleares. La notificante ha ofrecido datos basados en los ingresos propios y la estimación que tienen del tamaño del mercado.

---

<sup>6</sup> Resolución CMT MTZ 2012/2019 de abril de 2013. El mercado de las líneas troncales terrestres estaba previamente desregulado. En lo que respecta a los mercados de las rutas submarinas, 10 están regulados y el operador con poder significativo de mercado es TELEFÓNICA. Las únicas tres rutas submarinas no reguladas son: Península – Mallorca y Mallorca – Ibiza (existe un cable alternativo de ISLALINK) y Tenerife – Gran Canaria (existe un cable alternativo de Cable Submarino de Canarias). En Baleares, la CMT había definido cuatro rutas: Península -Baleares; Mallorca- Menorca; Mallorca- Ibiza; Ibiza-Formentera. Hasta la entrada en el mercado de ISLALINK, en 2001, el único cable submarino era el de TELEFÓNICA.

<sup>7</sup> [...]

<sup>8</sup> El proyecto Rómulo ejecutado en 2011 incluía un nuevo cable eléctrico submarino que incorporaba el cable de fibra óptica. Se desconoce los detalles de la explotación comercial del cable por REE ni si la empresa dispone de fibra óptica en el resto de las conexiones con las otras islas del archipiélago, principalmente Ibiza y Formentera.

- (40) De acuerdo con estas estimaciones, se calcula que el mercado de líneas alquiladas no supera la cifra total de negocio de [...] euros para la conexión entre la Península y Mallorca y es menor [...] euros para la conexión entre Mallorca e Ibiza.

<b>CUADRO 1</b>									
<b>LINEAS ALQUILADAS TRONCALES (CABLE SUBMARINO PENINSULA-BALEARES)</b>									
<b>Datos en millones de euros y Gigabits por segundo</b>									
	<b>AÑO 2011</b>			<b>AÑO 2012</b>			<b>AÑO 2013</b>		
	<b>Valor (M €)</b>	<b>%</b>	<b>Volumen (Gbps)</b>	<b>Valor (M €)</b>	<b>%</b>	<b>Volumen (Gbps)</b>	<b>Valor (M €)</b>	<b>%</b>	<b>Volumen (Gbps)</b>
ISLALINK	[...]	[40-50]%	[...]	[...]	[40-50]%	[...]	[...]	[40-50]%	[...]
Telefónica	[...]	[50-60]%	[...]	[...]	[50-60]%	[...]	[...]	[80-90]%	[...]
TOTAL	[...]	100%	[...]	[...]	100%	[...]	[...]	100%	[...]

*Fuente: Estimaciones aportadas por la notificante incluyendo el autoconsumo de Telefónica.*

<b>CUADRO 2</b>									
<b>LINEAS ALQUILADAS TRONCALES (CABLE SUBMARINO MALLORCA-IBIZA)</b>									
<b>Datos en millones de euros y Gigabits por segundo</b>									
	<b>AÑO 2011</b>			<b>AÑO 2012</b>			<b>AÑO 2013</b>		
	<b>Valor (M €)</b>	<b>%</b>	<b>Volumen (Gbps)</b>	<b>Valor (M €)</b>	<b>%</b>	<b>Volumen (Gbps)</b>	<b>Valor (M €)</b>	<b>%</b>	<b>Volumen (Gbps)</b>
ISLALINK	[...]	[30-40]%	[...]	[...]	[30-40]%	[...]	[...]	[30-40]%	[...]
Telefónica	[...]	[60-70]%	[...]	[...]	[60-70]%	[...]	[...]	[60-70]%	[...]
TOTAL	[...]	100%	[...]	[...]	100%	[...]	[...]	100%	[...]

*Fuente: Estimaciones aportadas por la notificante incluyendo el autoconsumo de Telefónica.*

- (41) La notificante ha ofrecido una estimación del volumen de negocio y de tráfico de TELEFÓNICA, teniendo en cuenta que, según estimaciones de la notificante, [...] la demanda de TELEFÓNICA en estas líneas es para autoconsumo.
- (42) De esta manera, en sentido estricto la cuota de mercado de ISLALINK en estas líneas alquiladas troncales es del [...]%.
- (43) En cuanto a la fibra oscura, no es posible estimar el volumen de tráfico de datos ya que, por definición, la empresa operadora no pone en servicio la fibra sino que sólo cede el uso del medio físico.

- (44) Los ingresos de la empresa corresponden a los contratos fijos de alquiler de fibra que se han mantenido estable durante los últimos tres años en [...] euros.

CUADRO 3						
ALQUILER DE FIBRA OSCURA (CABLES SUBMARINOS PENINSULA-BALEARES)						
Datos en millones de euros						
	AÑO 2011		AÑO 2012		AÑO 2013	
	Valor (M €)	%	Valor (M €)	%	Valor (M €)	%
ISLALINK	[...]	[90-100]%	[...]	[90-100]%	[...]	[90-100]%
Telefónica	[...]	N/D	[...]	N/D	[...]	N/D
Red Eléctrica	[...]	N/D	[...]	N/D	[...]	N/D
TOTAL	[...]	100%	[...]	100%	[...]	100%

*Fuente: Datos declarados por la notificante.*

- (45) Los cinco principales clientes de ISLALINK son: [...]
- (46) De estos clientes, [...] son los únicos que tienen arrendada fibra oscura. El resto de clientes de ISLALINK contratan líneas alquiladas en estas rutas.

## **VII. VALORACION**

- (47) La concentración objeto de notificación no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados analizados.
- (48) Aunque las cuotas de mercado de ISLALINK son elevadas, la operación no altera la estructura del mercado. La operación únicamente provocará un cambio del accionista de control. Por otro lado, no existe ningún tipo de solapamiento horizontal o vertical entre las actividades de las partes.
- (49) Asimismo, EQT no es un competidor potencial significativo en los mercados afectados, donde además existe un operador potencialmente bien posicionado para entrar en el mercado, REE, de cara a competir con ISLALINK y TELEFÓNICA.
- (50) Por lo tanto, se considera que la operación **es susceptible de ser autorizada en primera fase sin compromisos.**

### **VIII. PROPUESTA**

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.